



RIO NEGRO

LEY 5322

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Prevención y concientización de las consecuencias dañosas que produce el consumo de bebidas alcohólicas.

Sanción: 24/09/2018; Promulgación: 16/10/2018;

Boletín Oficial: 25/10/2018

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Es objeto de la presente, la prevención y concientización acerca de las consecuencias dañosas que produce el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2º.- Obligatoriedad. Se establece en todo el territorio de la provincia, la obligatoriedad de:

a) Incluir en la carta de bebidas o menú que se encuentra a disposición en restaurantes, comedores, confiterías, pubs u otros establecimientos comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas la leyenda "Si va a manejar, no consuma bebidas alcohólicas ley n° 5259".

b) Colocar en el interior de los baños de acceso al público -en lugar visible- un pictograma con leyendas e imágenes relacionadas con el consumo excesivo de alcohol y advertencias sobre las consecuencias dañosas del mismo. El pictograma debe exhibirse en formato papel, escrito en forma legible y en las dimensiones que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 3º.- Sujetos Obligados. Se encuentran comprendidos en la obligación establecida en el artículo 2º de la presente:

a) Los locales bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes.

b) Confiterías, clubes, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos, bingos, salas de juego y otros sitios donde se desarrollen actividades similares; y demás locales donde se realicen actividades bailables o similares -tanto en lugares cerrados como al aire libre- cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.

c) Todo otro establecimiento que expendan bebidas alcohólicas y que determine la reglamentación.

Art. 4º.- Multas. La autoridad de aplicación establecerá, vía reglamentaria, un régimen de multas en caso de incumplimiento de los titulares de los locales comerciales alcanzados por la presente ley.

Art. 5º.- Convenios de cooperación. La autoridad de aplicación podrá firmar convenios de cooperación con los municipios de la provincia que así lo acuerden, a efectos de coordinar las acciones de fiscalización con el objeto de controlar el cumplimiento de la presente.

Art. 6º.- Coparticipación de la recaudación. En los casos de los municipios que adhieran al régimen de fiscalización compartida, percibirán un porcentaje de la recaudación producto de las multas aplicadas, de acuerdo a los valores que establezca la reglamentación.

Art. 7º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Art. 8º.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación y comprobación de

las infracciones establecidas en la presente, tiene las siguientes funciones a su cargo:

- a) Elaborar los pictogramas y establecer su formato, dimensiones y toda otra cuestión vinculada a los mismos.
- b) Poner a disposición de la población los modelos vía web y por todo otro medio que considere idóneo, a fin de garantizar el fácil acceso.
- c) Controlar el cumplimiento de la presente y establecer las sanciones correspondientes.

Art. 9º.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes a fin de la aplicación de la presente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

